

**La hiperdevaluación y los contratos** (Mesa Redonda)  
(Derecho civil, comercial y bancario)

Tucumán, 31 de julio de de 1982

Panelistas: Luis Moisset de Espanés  
Fernando López de Zavalía  
Juan Carlos Rinaldi

Moderador: Atilio Aníbal Alterini

En primer término habló Fernando López de Zavalía

MOISSET de ESPANÉS.- Posiblemente el orden de exposición que ocupó en este panel, con relación al derecho civil, me convierta en la víctima propiciatoria, porque si Fernando López de Zavalía nos decía que el doctor Alterini con cuatro pinceladas ha abordado el tema de todos los expositores, imagínense lo que significa hablar después, no sólo de las cuatro pinceladas de Alterini, sino de la brillante exposición de Fernando López de Zavalía. ¡Aquí, sí, me han dejado sin tema!

Pero hablar al final quizás presente también alguna ventaja, porque he aprendido tanto que puedo quizás, tratando de espigar de lo que han dicho los panelistas que me precedieron, encontrar algunos temas para insistir sobre ellos.

Fernando López de Zavalía hizo alguna referencia histórica al emisionismo de moneda y cargó las tintas: lo condenó a Gutenberg. Hay una gran razón en ello: la invención de la imprenta quizás fue la culpable, porque al posibilitar el emisionismo desmedido ha traído como consecuencia las hiperinflaciones por exceso de moneda. Pero yo quiero liberarlo a Gutenberg, porque la imprenta la inventaron los chinos, y allá en China, donde también se había inventado el papel, apareció en el siglo X el papel moneda. Este fenómeno que hoy vivimos aquí, lo padecieron los chinos agudamente cuando algún Emperador tuvo la "feliz" idea (esta "feliz" idea que han revivido nuestros economistas modernos), de transformar el dinero de pleno contenido en moneda de papel, que se imprimía en cantidades impresionantes. Por esa causa allá vivieron una hiperinflación similar a la que en nuestras épocas, diez siglos después, es decir en pleno siglo XX, nos ha

tocado conocer.

Ellos quisieron corregirlo de alguna forma; pensaron atraer a la gente con las características de la moneda. Entonces, en lugar de imprimir el dinero en un simple papel, lo hacían en seda, e incluso la perfumaron; pero ni con eso consiguieron convencer a la gente. Si el dinero era excesivo, la moneda no servía para comprar nada, y ni la seda ni el perfume le agregaron mayor atractivo.

La historia de la moneda nos enseña, a lo largo de los siglos, la existencia permanente del fenómeno de la inflación; en unas épocas más acelerada, en otras épocas, frenada; por excepción en algún país, detenida. Bizancio mantuvo el valor de su moneda durante varios siglos; pero, bien les digo, eso fue una excepción.

Resulta muy fácil a quien tiene el manejo de la emisión monetaria, recurrir a ella como una forma de impuesto disimulado para, de esa manera, entrar la mano en el bolsillo de sus súbditos, sin que estos se percaten que les están cobrando el impuesto; es una forma menos dolorosa de recaudar los impuestos.

Pero, en esta Mesa Redonda el tema principal no es el de la inflación continua, constante, que está corroyendo todos los días la moneda, sino el problema de la hiperdevaluación, que nos ha propuesto el doctor Alterini, como un problema crítico que se presenta en alguna etapa de esos procesos inflacionarios y que puede responder a distintas causas.

A veces, se dice, una hiperdevaluación no provoca inflación, sino que es nada más que una medida de sinceramiento. El valor nominal de la moneda que manejábamos no estaba reflejando verdaderamente su valor "real"; entonces, la devaluamos bruscamente para que se coloque en el nivel real de su poder adquisitivo. Sinceramientos peligrosos que ya los hemos vivido hace algunos años, cuando de la noche a la mañana devaluaron tres veces la moneda y después vimos otras consecuencias; porque aquí parece que funcionan como eslabones de una cadena, y lo que parecía ser efecto de una inflación anterior, se convierte en causa de una inflación posterior y provoca un grave desequilibrio económico.

Tenemos esas devaluaciones, mayores o menores, más bruscas o no, producidas sólo con relación al mercado interno. Pero hay otras

devaluaciones de la moneda que se hacen con relación a los cambios internacionales, es decir a la paridad de cambio con monedas de otros países; vemos entonces caer el valor de nuestra moneda con relación a todas las monedas, no sólo el dólar.

De esto quizás se ocupe más detenidamente el doctor Rinaldi: o sea que trataré que mis pinceladas no le quiten el papel que él tiene y pueda gozar libremente de su terreno de exposición.

¿Qué problemas jurídicos nos plantea esto?

La inflación, la mera inflación por depreciación continua de la moneda ha llegado a hacerse algo muy corriente en nuestro país. Comenzó gravemente allá por el año 43.

No voy a decir que me siento tan viejo como Fernando López de Zavalía, que piensa en los cinco centavos que le daba su padre. A mí me daban un peso, y eso que solamente tengo un año menos.

DR. LÓPEZ DE ZAVALÍA.- Familia más pudiente, doctor.

DR. MOISSET DE ESPANÉS.- Difícilmente.

Pero pareciera que los costos en Córdoba eran otros; 15 centavos el boleto de ida y vuelta en el tranvía; 20 ó 30 centavos la matiné del cine, y otros 20 centavos, en el cine, para el helado, si era un Laponia, o bien 10 centavos, si era el Smack de Noel. También con 10 centavos alcanzábamos a comprar un bife de lomo de 100 gramos, porque en esa época, en Córdoba, el lomo costaba 90 centavos el kilo. Pero, insisto, son las mismas épocas de Fernando López de Zavalía, que aunque se define como viejo, sólo me aventaja en un año, y no digo cuál es mi edad, para no lesionarlo...

DR. LÓPEZ DE ZAVALÍA.- Mi doctor, en 1938 el dólar estaba a \$ 4.40.

DR. MOISSET DE ESPANÉS.- Y en algún período posterior, en 1941, había bajado a 3,50; es decir que estuvo, incluso, más barato el dólar que en el 38; llegó a bajar a 3,50 en los años 41 ó 42.

Pero llegó un gobierno o, mejor dicho, llegó toda una serie de gobiernos, que nos privaron de moneda, que atentaron cabalmente contra nuestra Constitución.

Ya no tenemos moneda; por lo menos no la tenemos en el sentido clásico de medida de los valores; no es nada más que un medio de cambio o una forma de pago, pero cuyo valor no es desde hace muchos años una unidad de medida que sirva de manera estable para las transacciones.

Esto sí va a incidir gravemente en todos aquellos contratos que no sean de contado; en todos los contratos donde alguna de las prestaciones de las partes ha quedado diferida temporalmente y tenemos hoy que fijar una forma de pago que al momento de efectuarse represente el valor de esa prestación diferida, de manera que se cumplan los principios de la justicia conmutativa y que lo que entregamos para satisfacer ese valor no sea mañana, dentro de un mes o dentro de un año, sólo una porción ínfima del valor que una de las partes quería recibir y la otra se había comprometido a pagar; porque si no logramos establecer una medida de valores estable, vamos a atentar gravemente contra la justicia en los intercambios.

Allí entran el jurista, y también el hombre común, a buscar un sustitutivo a nuestra moneda nacional, que ya no sirve como medida estable de los valores, y procuran encontrar algo que les sea útil para medir ese valor en el futuro; algo que les permita en esa proyección temporal mantener la justicia en los cambios.

Este problema se presenta en toda una amplia gama de contratos: en todos aquellos en que hemos diferido el cumplimiento de las prestaciones. Se presenta en los préstamos, cuando se recibe hoy una suma de dinero y hay que devolverla dentro de un tiempo; se presenta en una compraventa, donde hemos diferido en parte el pago de precio; se presenta en los contratos de tracto sucesivo; se presenta en las locaciones. Y todos y cada uno de nosotros buscamos una fórmula para reemplazar esa función de que se ha privado a la moneda.

Somos los particulares los que estamos creando sustitutivos de la moneda que nos ayuden a resolver ese grave problema de indefinición que nos ha creado el Estado. ¡Y no vamos a solucionar los problemas mientras no volvamos a tener moneda estable!

Prevedemos con mayor o menor exactitud en el tiempo; buscamos cláusulas de estabilización por diversas vías; recurrimos a veces a la moneda extranjera, porque pensamos que la moneda extranjera con-

serva las cualidades de estabilidad que la nuestra ha perdido. Y allí nos engañamos de nuevo; toda moneda extranjera está sufriendo también diariamente, en mayor o menor medida, un deterioro.

La inflación es un mal que corroe a todas las monedas. El dólar de hoy no es el dólar ni de hace 10 años, anterior a la devaluación del 71, ni el dólar de hace 20 años.

Cuando uno hace 20 años tenía que viajar a Europa para efectuar estudios, o por cualquier otra causa, encontraba en las librerías una guía para los estudiantes pobres, que decía: "Viaje por Europa por 5 dólares diarios". Es decir que con 5 dólares se conseguía alojamiento, comida y pagaba, incluso, su transporte. Hoy por 5 dólares diarios no se mueve por Europa nadie y no consigue absolutamente nada.

Esas guías se transformaron, con el correr del tiempo, en: "Viaje por Europa con 10 dólares por día"; no sé si hoy alcanzarán para viajar por Europa 20 dólares por día, porque también el dólar ha estado mermando su valor día a día.

Quienes buscamos para la contratación interna la cláusula dólar o la cláusula moneda extranjera, como medio de satisfacer nuestras ansias de justicia, encontrando en ella un valor estable, también nos sentimos defraudados. Y nos sentimos defraudados, por una parte, por la pérdida de valor que esa moneda sufre, y por otra, por las manipulaciones que en la paridad cambiaria efectúan muchas veces los propios Estados.

La historia de las devaluaciones de nuestra moneda con relación a otras monedas, que se ha presentado periódicamente de manera aguda, y hace crisis en algunos momentos como ha sucedido el año pasado -de la manera que tan bien expuso Fernando López de Zavalía-, cuando vimos destrozarse la tablita prevista por el gobierno, y en pocos meses saltar el dólar a tres veces el valor que se había calculado iba a tener. O lo hemos vuelto a sufrir en estos días, en fecha muy reciente, y vemos que todas las contrataciones en las cuales se incluyeron estas cláusulas, dólar o moneda extranjera, en general se ven gravísimamente afectadas en esa relación interna por las devaluaciones bruscas que efectúa el gobierno.

¿Qué remedios podemos brindar los juristas frente a este

tipo de devaluaciones, cuando se ha incluido la cláusula en moneda extranjera?

El primer remedio que aconsejo es: **no incluyan jamás para una contratación interna una cláusula moneda extranjera**. No cometan ese error por que corren un triple albur: a) el deterioro propio de la moneda extranjera, por esa corrosión constante que la inflación produce en cada moneda; b) el de la fluctuación brusca que puede producir una devaluación en la moneda, en su país de origen por una decisión de tipo político de ese gobierno; c) el de las fluctuaciones que en la paridad cambiaria puede tener esa moneda por las decisiones políticas de nuestro gobierno.

Es una cláusula más inestables, a pesar de que pretende ser una cláusula de estabilidad y por tanto es una de las cláusulas más deficientes como cláusula de estabilización y de las más sujetas a cambios bruscos.

La corrección solemos darla a veces por aplicación de la teoría de la imprevisión; es decir, recurrimos al artículo 1198, pero es una solución de tipo traumático, que viene a desembocar casi siempre en un litigio y no sabemos cuál va a ser el resultado o la decisión de los jueces, porque aunque tenemos gran confianza en el juez argentino, las soluciones muchas veces no satisfacen totalmente el interés de las partes en juego.

Sin embargo, como principio general, cuando se ha adoptado una de estas cláusulas, sea en un contrato de compraventa, sea en una locación a largo plazo, sea en préstamos donde se acudió al dólar para utilizarlo como cláusula de estabilización, el hecho del príncipe que trajo como consecuencia la devaluación en la paridad cambiaria, puede ser considerado, en términos generales, como un hecho imprevisible que da lugar a la aplicación, como remedio, de la teoría de la imprevisión.

Dejo de lado en este instante todos aquellos contratos donde la cláusula dólar no responde a la función estabilizadora que hemos mencionado, sino que funciona como mercadería y, en especial, los contratos internacionales donde el pago se debe efectuar en moneda extranjera. De ese tema se ocupará luego el Dr. Rinaldi.

En otras oportunidades, similares a la que nos tocó vivir

el año 1975 con la devaluación brusca que recibió el nombre de "Rodrigazo", nos encontramos con que la excesiva onerosidad, para una de las partes, provenía del hecho de que había entregado un bien valioso y como contraprestación iba a recibir una cantidad de moneda que era sólo una ínfima porción del valor que realmente tenía derecho a percibir como precio del bien entregado.

Se presenta entonces un problema grave para la aplicación del artículo 1198, porque la textualidad de la norma ha dado lugar a que algunos piensen que en este caso, si la prestación diferida era el pago de la suma de dinero, no existiría la excesiva onerosidad exigida por el texto del artículo 1198, por cuanto en lugar de resultar excesivamente oneroso para el deudor que postergó el pago de su deuda, le resulta más aliviado, menos exigente el cumplimiento de su obligación.

Ese aspecto fue brillantemente resuelto, aun con anterioridad a la fecha del "Rodrigazo", en la obra de Fernando López de Zavalía (y esto no es un ir y venir de flores, porque las flores pueden ir con macetas incluídas).

LÓPEZ DE ZAVALÍA.- Yo recibo las macetas.

MOISSET DE ESPANÉS.- Recuerdo, precisamente, algún caso que se me planteó por alguien que había llegado de San Juan a consultar sobre el problema de la venta de una bodega. Ellos habían entregado ya la bodega y los viñedos; les restaba un saldo de precio a cobrar y en el ínterin se produjo el "Rodrigazo".

Yo les dije: vayan a negociar la revisión del precio, y apóyense en la obra de Fernando López de Zavalía, que es el único autor nacional que con toda precisión ha demostrado que la onerosidad excesiva también se produce para aquel que entregó un bien valioso y va a recibir como contraprestación una suma ínfima.

Esto que hoy nos parece tan corriente, porque la jurisprudencia ha terminado aceptando esta hipótesis como un caso de aplicación del artículo 1198, en la doctrina nacional solamente había sido visto antes del "Rodrigazo" por Fernando López de Zavalía en su obra de Contratos, en páginas muy claras, cómo también allí se presenta el

"quid" de la onerosidad excesiva.

El doctor Alterini, en alguna conferencia posterior, decía: "No se puede recibir para pagar una casa, lo que hoy cuesta una 'cucha' de perro". Y es más o menos lo que suelen pretender algunos; incluso aquí entran en juego, a veces, problemas que pueden desplazarnos de la aplicación del artículo 1198.

Esa norma exige que quien la invoca no se encuentre en mora. Hay hipótesis en las cuales el acreedor, por alguna circunstancia, era moroso en su actividad propia, es decir en la colaboración que debe prestar al deudor para que el pago se efectúe, lo que había hecho que se difiriera el pago de la suma adeuda. Ese acreedor no podría invocar la teoría de la imprevisión; sin embargo, sobre esto también ha habido pronunciamientos, tanto de la doctrina como de la jurisprudencia, que admiten la actualización; el seguir pretendiendo recibir una prestación valiosa (la cosa, el inmueble, la máquina), pagando como contraprestación un precio irrisorio que, debido a las devaluaciones que ha sufrido la moneda no representa ni la milésima parte del valor del objeto que como contraprestación se recibe, atenta contra el sentido de justicia que nos inspira a todos, y lleva a que el juez y el jurista busquen una corrección, pasando más allá del artículo 1198 y tomando otros caminos, como la aplicación de la teoría del abuso del derecho, en virtud del artículo 1071, considerando que esa actitud de la parte que pretende recibir todo sin dar nada, es francamente abusiva.

Nuestra jurisprudencia en muchas oportunidades -a mi entender con acierto- ha recogido esta postura y ha procedido a corregir, a pesar de la mora del acreedor, el monto de la prestación debida; por supuesto a "corregirla", lo que no significa actualizarla totalmente, porque la mora del acreedor lo hace pasible de sanciones, a su vez, por el daño que haya ocasionado al deudor. En tales casos, la corrección nunca sería una actualización completa, sino que del valor actualizado debería deducirse el "daño" que irrogó la mora del acreedor.

Señores: veo que mis 20 minutos también han terminado y por eso voy a dejar la palabra al doctor Rinaldi.